



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador: se reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras cosas en el artículo 281 menciona que es necesario:

Artículo 281 numeral 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

Artículo 281 numeral 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

Artículo 281 numeral 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

Artículo 281 numeral 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

Que, en el Capítulo II del Título II de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 14.- se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 71.- establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, y procesos evolutivos.

Que, el Art. 73.- el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República;

Que, el Régimen de Desarrollo en el Ecuador, se orienta hacia la soberanía alimentaria que constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



Que, el sistema de economía social y solidaria que rige en el país reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otros, promover el desarrollo sustentable de su jurisdicción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales; y, Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como la promoción de los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la agroecología construye una nueva forma de vida, para lo cual recupera suelos desprotegidos, erosionados, poco productivos e improductivos; recupera adecuadamente la capa arable, devolviendo la fertilidad a los suelos; recicla los nutrientes y recupera la agro biodiversidad. Realiza un manejo adecuado del agua, protección comunitaria de áreas de recarga hídrica, repoblamiento vegetal, cuidado del ambiente, reducción de emisiones de CO₂, disminuye el efecto invernadero y crea mayores posibilidades de acceso a agua limpia y aire puro. Garantiza el acceso constante a alimentos frescos, sanos y Nutritivos, incorporando a la dieta campesina y urbana alimentos propios de sus localidades y la recuperación de prácticas solidarias.

Que, la agroecología fortalece la economía campesina, ya que les da trabajo e ingresos; constituye una alternativa económica sostenible porque los mercados agroecológicos contribuyen a lograr la soberanía económica de las familias campesinas.

Que, la producción agroecológica favorece el abastecimiento de los mercados locales en un marco de soberanía alimentaria y economía solidaria.

Que, el Gobierno Municipal como autoridad rectora, es la garante de los derechos de las/os ciudadanas, por ello, debe contribuir en la recuperación de elementos fundamentales para la vida de las comunidades y pueblos, que paguen la deuda ecológica, aportando para la recuperación de los suelos erosionados, de construcción de infraestructura de riego, de dotación de abonos naturales, de recuperación de la agrobiodiversidad; y, otorgando espacios físicos diferenciados y preferenciales y/o exclusivos para la comercialización agroecológica.

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Consejo Municipal, entre las fundamentales consta la de legislar y crear normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, por el aporte que hace la agroecología, recuperando los suelos, las semillas, los conocimientos, los saberes, la producción agroecológica y contribuyendo a mejorar los espacios de comercialización, se exonere del impuesto predial rural y del pago de los impuestos en los puestos de comercialización.

En uso de la facultad normativa prescrita en el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se resuelve expedir la siguiente:





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



ORDENANZA PARA LA CREACION Y REGULACION DE FERIAS DE SEMILLAS NATIVAS Y PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS, EN EL CANTON GUAMOTE

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto crear y regular ferias de semillas nativas y productos agroecológicos debidamente amparadas y permitidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria y sobre todo la autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote; y, avalada y garantizada por el Sistema Participativo de Garantía, así como la protección de las/os consumidoras/es mediante un estricto control de la higiene, calidad, peso y precio justo de la oferta; y, la distribución de los espacios en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos.

Art. 2.- Ámbito de Acción: Las normas de la presente Ordenanza rigen para las organizaciones y sociedades de producción agroecológica y de semillas nativas, que se encuentran domiciliadas dentro de la jurisdicción cantonal de Guamote.

Art. 3.- Organización de Productores: Para que participen en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, las/os productoras/es deberán encontrarse organizadas/os en sociedades sean de hecho o de derecho. En el Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote registrarán sus datos sobre la razón social o denominación de la organización; nombres y apellidos completos de todas/os sus miembros con el número de su cédula y firma o rúbrica de sus titulares; registro completo de las/os Dirigentes; reglamento de funcionamiento o estatuto social; y, la información sobre su sede y ubicación geográfica.

Art. 4.- Identificación de las/os productores: Las/os productoras/es agroecológicos y de semilla nativa, contarán con un carnet de identificación emitido por el Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, mediante los cuales serán reconocidas/os por las/os consumidoras/es de los mercados agroecológicos.

Art. 5.- Autorización de espacios públicos: Será el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, el que adjudique la ocupación de espacios públicos diferenciados exclusivos, acondicionados con obras básicas de saneamiento para el expendio de productos y semillas provenientes de los productores agroecológicos del Cantón.

CAPÍTULO II

COORDINACION, PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Art. 6.- Coordinación de la comercialización agroecológica y de semillas nativas: La Dirección de Desarrollo Local serán los funcionarios municipales responsables para coordinar las actividades de comercialización e intercambio y su articulación con las/ os productoras/es agroecológicas/os a través del Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.

Art. 7.- Medidas de fomento agroecológico: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, fomentará la producción, comercialización e intercambio de los productos agroecológicos y semillas nativas en todo el ámbito de su jurisdicción, a través de:

a) Otorgar previa autorización respectiva la ocupación del espacio o puesto en los mercados, ferias libres y más espacios públicos para la venta e intercambio de la producción agroecológica y de semillas nativas.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



b) Determinar las zonas que se encuentren en estado de degradación o estén en peligro de ser degradados por acción de las prácticas agrícolas convencionales, avance de la frontera agrícola, intervenciones extractivas, y se las defina como zonas productivas de agroecología para la soberanía alimentaria y sean incorporadas al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en coordinación con otras entidades competentes.

Art. 8.- Promoción de la comercialización agroecológica y de semillas nativas:

Corresponde al GADM del cantón Guamote lo siguiente:

- a) La promoción cantonal de las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, autorizadas/os, a través de todos los espacios comunicacionales disponibles.
- b) Como parte de la promoción se realizarán doce ferias de semillas nativas y productos agroecológicos en el año, autofinanciadas y organizadas por Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.
- c) El reconocimiento público a las mejores prácticas agroecológicas, de conservación, uso de semillas nativas, de producción limpia y sana, que contribuyan a la soberanía alimentaria del cantón Guamote.
- d) El apoyo en la capacitación a los productores agroecológicos y de semilla nativa en las diversas actividades de los circuitos económicos solidarios.
- e) Coordinar y viabilizar con los Presidentes de los GADs Parroquiales del cantón Guamote, los espacios públicos para el establecimiento de ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, los que contarán con los servicios básicos necesarios.

Art. 9.- Incentivos: Se establecen los siguientes incentivos para las/os productoras/es de bienes, servicios y saberes, y para las/os consumidoras/es responsables:

- a) Ejecutar anualmente un proyecto orientado al fomento de la Agroecología y la conservación y uso de semillas nativas.
- b) La exoneración del impuesto predial rural a las/os productoras/es agroecológicos y de semillas nativas acreditados como tales por el GADM de Guamote, de conformidad a lo establecido en el Art. 520 literal h) del COOTAD.
- c) La exoneración del pago de tasas en los espacios físicos de comercialización agroecológica y de semillas nativas.

CAPÍTULO III

PRODUCCIÓN, FINANCIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INTERCAMBIO, CONSUMO Y POSCONSUMO DE BIENES, SERVICIOS Y SABERES AGROECOLÓGICOS; ASÍ COMO DE CONSERVACIÓN Y USO DE SEMILLA NATIVA.

Art. 10.- Reconocimiento a la producción agroecológica: Reconózcase a la producción agroecológica como un sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria.

Art. 11.- Reconocimiento a la conservación de la agrobiodiversidad y las semillas nativas: Reconózcase a la conservación de la agrobiodiversidad y las semillas nativas como una forma de garantizar la soberanía alimentaria de los habitantes del cantón Guamote.

Art. 12.- Responsabilidades de las/os productoras/es: Las/os productoras/es agroecológicas y de semillas nativas de las organizaciones o sociedades beneficiarias, son responsables de la aplicación de la





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



normativas vigente en materia de higiene, seguridad y calidad de sus bienes, servicios y saberes en todo el proceso de producción, financiación, circulación, comercialización, intercambio, consumo y posconsumo.

En particular les corresponde:

- a) Identificar y aplicar todos los aspectos del proceso productivo para garantizar la higiene y seguridad de los alimentos y velarán porque se definan sistemas eficaces de control de su actividad, de acuerdo con los principios de certificación participativa y de las instancias de salud pública.
- b) Utilizar las normas de producción agroecológica vigentes de las asociaciones de productores agroecológicos del cantón y provincia, para la implantación de su sistema de producción agroecológica.
- c) Disponer de equipos e implementos necesarios para cumplir con los pesos y medidas establecidas.
- d) Exhibir las credenciales (carnet) de productor/a agroecológico, otorgado por el GADM Guamote.
- e) Las/os productoras/es agroecológicos usarán prendas/ uniforme que identifique a la organización a la que pertenece.

Art. 13.- Circulación de productos alimenticios: El proceso de circulación y transporte de productos desde cada unidad productiva hasta los centros de comercialización e intercambio, como ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, serán objeto de control público, en especial de los productos alimenticios, para lo cual se establecen las siguientes reglas generales:

- a) Para el traslado de carnes, se utilizarán recipientes adecuados e identificables exclusivamente para ello.
- b) Los lácteos y los alimentos procesados no industrializados, para su traslado deberán cumplir medidas de conservación adecuadas y de refrigeración.

Art. 14.- Comercio e Intercambio directos: Se garantiza que el comercio e intercambio de bienes, servicios y saberes entre productores/as y consumidores/as, sea directo y sin intermediarios externos.

Las/os integrantes de las organizaciones o sociedades de productoras/es, podrán delegar a una persona de su organización el comercio e intercambio de sus bienes o servicios, sin que por ello se considere intermediario/a.

Art. 15.- Exposición de la oferta: Las siguientes son las medidas básicas que debe contener todo sitio destinado a ferias de semillas nativas y productos agroecológicos:

- a) Cada puesto dispondrá de mesas, fijas o movibles, toldos, carpa o cubierta, y de gavetas. Todos los alimentos y productos se depositarán en mesas de exhibición y en las respectivas gavetas que impida su contacto con el suelo.
- b) Los productos lácteos sin envasar se mantendrán en adecuadas condiciones de conservación.
- c) Los puestos que expendan alimentos perecederos como carnes y pescado fresco susceptibles de alteración a temperatura ambiente, dispondrán, como mínimo, de una caja doméstica refrigerante o conservación con hielo, con capacidad adecuada, que garantice su consumo, conforme a lo dispuesto en la normativa específica que lo regula.
- d) Disponer de espacios para lavamanos con dotación de agua segura; servicios higiénicos, tanto para las/os expendedoras/es cuanto para los consumidoras/es.
- e) Disponer de un espacio/bodega, para guardar los implementos de las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos y un espacio seguro para materiales de limpieza
- f) En los puestos asignados para la comercialización agroecológica e intercambio de semillas, se expondrán los productos de forma ordenada, de modo que las/os consumidoras/ es puedan identificarlos con la máxima facilidad.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



Art. 16.- Expendio de bienes: Para el expendio, venta, intercambio o transferencia de bienes en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, se observarán las siguientes reglas:

- Los productos se expendirán evitando utilizar fundas plásticas.
- Para la envoltura de alimentos no se podrá emplear papel de periódicos o cualquier otro tipo de papel usado.
- Se impulsará el uso de fundas de tela o envases reutilizables para las adquisiciones.
- Los bienes de origen artesanal, tendrán su identificación de la organización o sociedad a la que pertenecen, con precios visibles.
- Las semillas intercambiadas o comercializadas, dispondrán de una etiqueta que contenga el nombre de la semilla, el nombre del productor, nombre y ubicación de la finca de donde proviene la semilla.

Art. 17.- Posconsumo: El depósito y evacuación de las basuras y desperdicios generados en los puestos de las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones dictadas por la autoridad competente en esta materia.

Se dispondrán de tachos o recipientes plenamente identificados para la clasificación de los residuos, en orgánico e inorgánico. Estos recipientes serán de fácil limpieza y desinfección, y estarán provistos de bolsas de material impermeable.

Al terminar la feria, los residuos deben depositarse en los recipientes destinados para ello y desde donde se hace la recolección.

Art. 18.- Planes o Sistema Sanitarios: Las organizaciones y sociedades establecidas en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, implantarán un sistema de limpieza, prevención y control de vectores. Todos los puestos de comercialización deberán sujetarse a este sistema.

La limpieza se efectuará mediante los métodos más idóneos para no levantar polvo ni producir alteración o contaminación de los alimentos, ni molestias a los habitantes o inmuebles colindantes.

Antes y después de cada jornada de trabajo se procederá sistemáticamente a la limpieza y desinfección de todos los implementos utilizados en la comercialización, que tengan o hayan tenido contacto con alimentos o sustancias de degradación ambiental.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 19.- Prohibiciones: Está especialmente prohibido:

- Vender alimentos alterados, adulterados, caducados, nocivos o realizar manipulaciones que puedan suponer riesgo para la salud de los consumidores/as.
- Realizar fraude en la transacción, intercambio o venta; tanto en el peso, precio y calidad, cuanto en las propiedades naturales de los bienes, servicios o saberes ofertados.
- Vender productos provenientes de fincas no calificadas como agroecológicas.
- Vender semillas que no sean nativas o de origen de chacras campesinas.
- Usar identificación de una asociación de productores sin estar autorizadas/os, sin perjuicio de la acción civil o penal que contemplan las leyes de la república.

Art. 20.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



a) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de 50 dólares de los Estados Unidos de América según la gravedad de la infracción. Siguiendo el debido proceso y garantizando el derecho a la legítima defensa:

1. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas.
2. Falta de exhibición del carnet autorizado por el Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.
3. Venta de productos no autorizados.
4. Falta de uso de uniforme.
5. Abandono de puestos asignados.
6. Si incumple las prohibiciones desarrolladas en el art. 17 de la presente ordenanza.
7. Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente.

En caso de reincidencia, la/el vendedor/a será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por el Administrador de Mercados o quien haga sus veces.

b.) Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas agroecológicas y de salud, serán decomisados e incinerados para evitar de esta manera la contaminación.

c.) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el decomiso de sus productos o una multa de 50 dólares, por primera vez; con la terminación del contrato de concesión del espacio de comercialización, doble multa (100 dólares) y retirada del carnet como productora/r agroecológico en caso de reincidencia.

1. Concesión ilegal de puestos de venta a particulares.
2. Ocupación ilegal de puestos.
3. Faltamiento de palabra a autoridades.
4. Faltamiento de obra a autoridades municipales.
5. Mal comportamiento de comerciantes o vendedores (as) del mercado, tercenas, plazas o ferias libres, que no pertenecen a las organizaciones agroecológicas frente a los usuarios.
6. Negativa al control de pesas y medidas.
7. Alteración de pesas y medidas.
8. Alteración de precios.
9. Alteración de calidad.
10. Falta de exhibición de precios.

Art. 21.- El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, sobre la base de los informes que presente el Administrador de Mercados o quien haga sus veces junto con Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se harán efectivas por parte del departamento respectivo en el ámbito de rentas.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DEL CANTON GUAMOTE

Art. 22.- Comité de Productores Agroecológicos del Cantón Guamote: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, será parte del Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, junto con delegadas/os de las organizaciones o sociedades de productoras/es agroecológicos, de instituciones públicas, entidades privadas, ONGs, que estén trabajando estos temas. Para ello delegarán a una persona permanentemente.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



Podrán formar parte del Comité más instituciones públicas o privadas que trabajen en el tema agroecológico y de semillas nativas en el cantón, previo a su autorización por parte del Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.

Art. 23.- Sesiones: El Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La sede de las sesiones será de carácter rotativa en toda la jurisdicción cantonal, como mecanismo de integración y participación de los actores locales en las decisiones.

Art. 24.- Reglamento: El Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote tendrá su reglamento interno. Este reglamento tendrá los siguientes elementos: Integrantes, funciones, quórum, votaciones, estructura, calificación, identificación y principios.

Art. 25.- Calificación: La calificación de los productores como agroecológicos y de semillas nativas, seguirá el siguiente proceso:

- La organización de productoras/es agroecológicos o de semillas nativas solicita al Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, iniciar el proceso de calificación con las normas agroecológicas.
- Las organizaciones de productoras/es agroecológicos o de semillas nativas eligen promotoras/es, que serán capacitadas/os en la normativa agroecológica y en la aplicación de las fichas de evaluación de la producción
- Revisión de fichas, constatación in situ e informe para calificación final.
- Emisión y entrega de los carnets a productoras/es agroecológicos y de semillas nativas por parte Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.

Art. 26.- Uso exclusivo de la identificación: En ferias de semillas nativas y productos agroecológicos sólo podrán ser sujetos de comercio o intercambio, bajo la denominación de agroecológicas o ecoartesanales, las/os productoras/ es agroecológicos que han cumplido la normativa agroecológica y que luego de su evaluación, recibe el puntaje suficiente establecido por el sistema participativo de garantía en dos modalidades: agroecológicos y en transición, que produzcan las materias primas, y productos o subproductos de origen agropecuario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Normativa aplicable: Se aplica, como norma supletoria en todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, la de Mercados, Plazas y Ferias Municipales vigente.

SEGUNDA: Ordenanzas ambientales: Se aplica en todos los procesos productivos las ordenanzas que en materia ambiental se encuentran vigentes en el cantón, con inclusión de los beneficios que puedan aplicarse a las Unidades Productivas.

TERCERA: Regulación interna: En todo cuanto hace referencia la presente Ordenanza sobre normas, reglamentos internos, requisitos y procedimientos, las correspondientes instancias que de aquí se derivan procederán a su expedición, de todo lo cual se dará a conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote para su ratificación o reprobación parcial o total. La falta de un pronunciamiento expreso sobre estos instrumentos se entenderá como ratificación, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se fundamente su reprobación.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote y en el Registro Oficial.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



QUINTA: Quedan derogadas todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil dieciséis.-

Sr. Luis Arturo Daquilema
VICEALCALDE DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA CREACION Y REGULACION DE FERIAS DE SEMILLAS NATIVAS Y PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS, EN EL CANTON GUAMOTE**, fue discutida y aprobada en por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 19 y 26 de julio del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil dieciséis.- las 12H22.-

Eco. Luis Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Las 14H00.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

